

Cuarto: Como consecuencia de la aplicación de la legislación material que regula los ámbitos de protección y de reforma de menores exigen en ocasiones la presencia física de empleados públicos que desarrollan su trabajo en estas áreas, fuera del horario laboral ordinario, en particular en el ámbito de protección por la exigencia de la atención inmediata que recoge entre otros en el arto 14 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídico del Menor, y entre otros, en el artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000, de 5 de enero, de reguladora de la responsabilidad penal de los menores, al objeto de que por el Juez de Menores se conozca "in situ" el parecer de la Entidad Pública.

Quinto: En la vigente Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 5446, 26/05/2017) se recogen entre los puestos de trabajo existentes en la Consejería de Bienestar Social determinados puestos de Trabajadores Sociales y Psicólogos, pero sin que se establezca una distinción entre aquellos que están adscritos a los servicios sociales generales y a aquellos otros que tiene su destino en los Equipos Interdisciplinarios de Menores, tanto en el ámbito de protección como en el de medidas judiciales.

Sexto: Los empleados públicos que ocupan dichos puestos además de la correspondiente jornada de trabajo, tienen el deber de realizar guardias localizadas en fines de semana y festivos que se retribuyen de forma variable en función de su efectiva realización, de acuerdo con las obligaciones que establece la legislación aplicable citada en la materia.

En base a lo anterior, es necesario regular el sistema de guardias localizadas de los empleados públicos pertenecientes al servicio de Protección de Menores y Ejecución de Medidas Judiciales (Reforma) de la Consejería de Bienestar Social.

En atención a lo expuesto, la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas elabora la siguiente **PROPUESTA:**

I.- Disposiciones comunes a los servicios de protección y reforma.

Primera: Se entiende por atención continuada el servicio complementario realizado por el personal afectado, fuera de la jornada habitual de trabajo, estableciéndose un Servicio separado para la atención en Reforma y para la atención en Protección de Menores.

Segunda: Durante las guardias localizadas se realizarán las funciones derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Tercera: Al empleado público que se le asigne una guardia localizada se le facilitará un dispositivo de localización inmediata adecuado para la realización de la misma. La prestación del servicio se realizará, en todo caso, por trabajadores de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.